



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00306-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **MIGUEL ARBEY MAZO SALDARRIAGA**
DEMANDADA: Municipio de Quibdó-Cuerpo de Bomberos de Quibdó

1.- Asunto

Corresponde al despacho resolver respecto de la admisión o no de la demanda.

2.- La Demanda

El señor Miguel Arbey Mazo Saldarriaga, a través de apoderado judicial radico medio de control de Reparación Directa contra el Municipio de Quibdó y el Cuerpo de Bomberos de Quibdó, solicitando que se le declare administrativamente y extracontractualmente responsable al Cuerpo de Bomberos de Quibdó (Municipio de Quibdó) y subsidiariamente al representante legal de la junta nacional de Bomberos, de los daños y perjuicios causado al demandante como consecuencia de la falla en la prestación del servicio bomberil de prevención y control de incendios, con motivo de la pérdida total de las mercancías, enceres y semi-destrucción del local Comercial Inversiones LOPEZ MAZO S.A.S. Nit 830510101-5 y matrícula N° 29-030036-12 de la Cámara de Comercio del Chocó, en hechos ocurridos el 27 de octubre de 2020; correspondiendo por reparto al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó bajo el radicado 27001 23 33 002 2021 00116 00.

El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, con auto interlocutorio No. 400 del 20 de octubre de 2021, declaro la falta de competencia al considerar que *“que el actor acumula varias pretensiones, lo que impone determinar la cuantía por el valor de la pretensión mayor que para el presente asunto es CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$418.124.845), concluyendo que dicha suma no es superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que otorga la competencia a esta Corporación, pues el salario mínimo legal mensual vigente es de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526), que multiplicado por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, nos arroja la suma de \$454.263.00. en esta medida, dado que el valor arrojado es ostensiblemente menor al dispuesto en el artículo 152-2 del CPACA, ha de concluirse que esta Corporación no es competente para conocer del presente proceso en razón a la cuantía y remitir el mismo a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito.”*

En cumplimiento de la orden del superior el proceso es repartido a este Despacho bajo el radicado 27001 33 33 002 2021 00116 00.

3. Consideraciones

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00306-00
DEMANDANTE: Miguel Arbey Mazo Saldarriaga
DEMANDADA: Municipio de Quibdó y otro

3.1. De las Pruebas.

El artículo 262 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que toda demanda deberá contener:

(...) 5. La petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**

Que conforme se señala en el libelo introductorio, el apoderado judicial de la parte actora enlista una serie de documentos, los cuales pretende hacer valer, empero los mismos no son allegados junto con la demanda; así las cosas incumple la parte demandante con lo establecido en la norma antes indicada razón por la cual se impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida, esto es para que se aporten las pruebas de conformidad con el listado enunciado en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda instaurada por el señor: **Miguel Arbey Mazo Saldarriaga** contra el Municipio de Quibdó y el Cuerpo de Bomberos de Quibdó, por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>54</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>10 de noviembre de 2021</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78607180fa6d46aea76c6b72f6fe4e733b2b37e736dee0adeb30ce368ea89a6a

Documento generado en 09/11/2021 06:59:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>